

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 383/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2884/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos	18396

Documentales recibidas el ocho de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución representante Poder Legislativo demandado.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

Con la precisión que la consulta al expediente electrónico, podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...). XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 383/2023

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo estatal para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El Poder Legislativo de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los Poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito registrado en este Tribunal con folio 4561, el **Poder Judicial de la entidad** informó que en virtud de las transferencias de recursos realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de las ampliaciones presupuestales autorizadas, se efectuaron los pagos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro de la pensión materia del Decreto invalidado al que este medio de control constitucional se refiere (la sentencia se notificó a las partes el catorce de mayo de dos mil veinticuatro).

En cuanto a las manifestaciones con relación al pago de la pensión para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, al no formar parte de la litis resuelta en la controversia constitucional en que se actúa, mediante auto de veinte de marzo del año en curso, esta Suprema Corte hizo del conocimiento del Poder Judicial local demandado que quedaban a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía legal que corresponda.

Por otra parte, conforme a las constancias del expediente es dable advertir que el **Poder Legislativo de Morelos** ha sido omiso en desahogar los requerimientos formulados por este Tribunal en autos de veinte de marzo y diez de septiembre de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificado para tal efecto.

Requerimientos.

En ese tenor, considerando el estado procesal de la ejecución de sentencia, en términos del artículo 46 de la Ley Reglamentaria, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 383/2023

Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, en el que solicite se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil cinco (1005).

Vinculación a cumplimiento de la sentencia.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz², para que en el plazo de **veinte días hábiles**, a partir de que tenga conocimiento del anterior requerimiento al Poder Legislativo estatal, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto ya mencionado.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad demandada que al cumplir con los requerimientos deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase al **Presidente de la Mesa Directiva y a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, ambos del Congreso del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y, en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46, párrafo segundo y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio en su residencia oficial a las Presidencias de la Mesa Directiva y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, ambas del Congreso del Estado de Morelos, así como vía electrónica a la parte actora.

En virtud que las autoridades del referido Congreso local tienen su residencia oficial fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1062/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 383/2023

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **383/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
SRB/MESH/DAAG. 10

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:29:45Z / 13/10/2025T20:29:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8f 30 f4 ea 74 5e 11 17 f8 72 96 79 13 7a 0b 80 b2 ae 0c 48 f5 18 dd 2b e8 4c 35 bf bd 73 f8 4c b3 a2 06 d2 f0 b8 bf 23 4a d9 e7 dc c1 c9 32 49 50 55 d7 dd 1c 2f 46 6e 37 73 55 b2 33 38 58 60 e7 76 db fe 6d 7f 60 8e 30 f9 6c 58 a8 7f 43 33 33 bf 43 ec ec 16 c9 1e 39 3d f2 88 20 0b 60 b9 55 fb 57 59 58 f3 f4 a1 41 25 65 6c 4b 6a 11 70 eb 92 9b e6 be ce 4f b8 96 bb aa 7d 18 81 02 f9 c0 fc 77 76 e5 fa 9c c2 78 15 95 dd 82 11 ed ee 30 97 17 18 a5 6d 95 e8 47 77 3f 07 b7 e9 61 70 d4 15 3c da ce 23 e9 fa 49 0e 28 23 46 1e f6 de 0a 42 64 34 4a 46 34 d0 d4 2f 1c 46 5a 34 bb d5 38 37 67 c6 24 a7 84 bd cd a6 9e 72 3d 4c e0 db 5b 43 35 60 8a 30 76 53 99 68 14 3e 93 3b ce 42 e9 22 37 76 a7 db 4d 3a 41 87 0a 92 a2 25 46 6c 43 88 ab 8e c5 48 8d 46 a1 da 3b 4d f5 1a f1 05 f7 5f 61 9e af 35 7b c8 ec 75 04 23 84 db 73 ec cf 22			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:29:45Z / 13/10/2025T20:29:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:29:45Z / 13/10/2025T20:29:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583661			
	Datos estampillados	F1727BAB6DC471007A95670011E7014D99E9D5DA89B457FFE733DA5DD7C58423A8BD			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:53:48Z / 13/10/2025T19:53:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a7 78 f4 21 65 cd aa ce 4a 8e c8 47 d2 35 ba 62 05 ad 71 e0 c7 a7 36 b3 83 7c a3 35 6a 30 de dd f6 6e 10 d2 7c 29 9e 3e 86 56 13 a4 64 18 2b 80 03 b4 15 b0 2b 6e a7 49 5d 08 e2 75 83 4c af 98 80 fb 3a 96 58 92 c4 c8 ab 5e bd 18 b7 96 39 5f ec dc 46 a7 71 9f 9e a0 8e ff eb 86 fb 31 46 6b e9 79 7a 5f 28 83 20 79 c1 76 84 93 64 a9 22 d3 44 bd c7 6c d9 e8 23 56 92 86 d1 e3 2a 86 d8 03 41 33 76 19 aa 84 f0 df 3e 52 3a e7 f8 3d 16 1c b0 27 03 37 4b 83 d9 75 be d7 59 3b ed 26 7c ad 8b 39 43 5c c8 06 3d 42 9b 0b 5f 3e 66 ce 1d 0f 5a 7c 6a e3 cc 1d 0f 5c 2d e3 c9 3f a9 cc 8b b1 f4 f2 98 8c 76 0c 56 6c 35 0c c7 0b ff ef 56 d7 51 e7 6e 0d b4 4e b9 d4 25 90 cc 82 82 2d 84 69 87 e2 da 59 c9 6e bd de b9 99 84 24 cc 14 ab 91 d6 be a6 ef 29 ef 58 1b 53 7c f6 48 eb 62 f4 fb			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:53:48Z / 13/10/2025T19:53:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:53:48Z / 13/10/2025T19:53:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583083			
	Datos estampillados	03C39CF28D63CC66337B66C3ADC579FC59876F9F216295D2A09B304C74299D209BF08			